EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00733-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con inactividad desde el . Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho toda vez que examinado el plenario, se observa que el proceso se encuentra en estado de inactividad desde el 12 de diciembre de 2018, cuando se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, sin que a la fecha la parte interesada hiciera manifestación alguna o cumpliera con la carga procesal impuesta respecto a la notificación de la demandada.

Entonces, advierte el Despacho que transcurridos más de dos años sin que se hubiese impulsado por las partes el proceso, queda más que configurada la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., cuyo contenido literal es del siguiente:

> *"**Artículo 317. Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…)*
>
> ***2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

Se tiene entonces, que en el caso que nos ocupa, el simple transcurso del tiempo y la permanencia del proceso en la Secretaría del Despacho por más de dos años, sin actividad alguna y/o en inercia absoluta, conlleva el decreto de la terminación anormal del pleito por desistimiento tácito, pues es evidente "*la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso" [1]*al dejar transcurrir más de dos años en silencio, por ello se aplicará "*la presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte"*[2] y más si se tiene en cuenta que supera el lapso que señala la norma en cita.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso de la referencia promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **YOLANDA REYES PARRA**, por desistimiento tácito, según se adujo en la parte motiva de ésta providencia.

---

[1] Corte Constitucional sentencia C-173 de 2019. Magistrado Ponente. Carlos Bernal Pulido.
[2] Ibídem

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos y anexos pertinentes, para que sean entregados a la parte demandante, con la prevención de que podrá iniciar nuevo trámite transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de este auto.

En la respectiva anotación se dejará constancia de la causal de terminación de este proceso, y de la fecha de ejecutoria de éste proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 002, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 15 de enero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cd38839dfafcf5b277da35cda78ca0c6e8aa871cf57e2475f5852ff20f10fa**
Documento generado en 14/01/2021 06:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica